



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2313/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001368
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitud de duplicado de copias certificadas y aclaración sobre el procedimiento de pago, de un expediente		Informó que estaba disponible la información en al modalidad de copia certificada	No recibió la Línea de captura emitida por la Autoridad Responsable
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Alcaldía proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Copias certificadas, expedientes, servidores públicos			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **19 de junio de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicitud de duplicado de copias certificadas y aclaración sobre el procedimiento de pago

Por medio de la presente, solicito lo siguiente:

- 1. Un duplicado de copias certificadas del oficio de folio ALC/DGSU/SCSSU/1310/2025, expedido el 16 de junio de 2025, dirigido a [...] y firmado por [...]. El documento consta de dos hojas consistente en la respuesta al Folio 092074125001263.*
- 2. ¿Que se me confirme si el monto a pagar por dichas copias certificadas corresponde a lo establecido en el Artículo 248, fracción I, inciso C del Código Fiscal de la Ciudad de México?*
- 3. ¿En caso de que no aplique dicho artículo, se solicita se me indique cuál disposición normativa debo tomar en cuenta para realizar el pago correspondiente?*
- 4. ¿Se solicita además que se me informe si el pago debe efectuarse en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) u otra dependencia, así como el procedimiento a seguir?*
- 5. ¿Finalmente, agradeceré se me indique cuándo y en qué lugar podré recolectar las copias certificadas solicitadas?”*

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **11 de julio de 2025**, a través de la PNT con oficio **ALC/DGSU/ACSSU/1379/2025**, de misma fecha, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:

En aras de la política de transparencia de la Dirección General de Servicios Urbanos sobre apertura y la máxima publicidad de la información, se remite **2 juegos** de copias certificadas del oficio **No. ALC/DGSU/SCSSU/1310/2025**, emitido el **16 de junio de 2025** y suscrito por la **Lic. Ameiatzin Quetzalli Guerrero Maldonado**, Subdirectora de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos, adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos, se envían **4 fojas** y corresponde a la respuesta del **folio 092074125001263**.

Es indispensable mencionar que para obtener la información que solicita de manera certificada es necesario cubrir el costo correspondiente a 02 fojas útiles, esto conforme al Art. 223 de la Ley de la Materia y el Art 249 del Código Fiscal de la CDMX que a la letra dice:

Es necesario aclarar que la institución pública no proporcionó ningún otro documento o en su caso línea de captura para el pago de la misma. Como se pudo observar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el momento de realizar la notificación de la misma.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2024**, la persona manifestó **lo siguiente**:

“No recibí la Línea de captura emitida por la Autoridad Responsable para proceder a pagar la cantidad correspondiente de las copias certificadas solicitadas.” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de agosto de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 13 al 21 de agosto de 2025; siendo el caso que la Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **ALC/JOA/CUT/231/2025 de 18 de agosto**, de mismo año.

C) El 05 de septiembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial versó sobre la obtención de un expediente en copia certificada

B) Originalmente la Alcaldía dio respuesta a la solicitud, mencionando que era necesario realizar el pago de dichas copias, esto de acuerdo a la Ley de Transparencia, así como a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que no se le envió ni la línea de captura para realizar el pago, ni el procedimiento necesario para eso.

D) Con fecha **21 de agosto de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:

- Solicitud de datos realizada por la persona recurrente
- Oficio ALC/DGSU/SCSSU/1379/2025
- Acuse de recibo de envío de respuesta complementaria de la PNT, en el que se le indica a la persona recurrente el trámite, número de folio, y demás datos de identificación que debe seguir para poder recibir las copias certificadas requeridas.
- Copia digitalizada del oficio ALC/DGSU/SCSSU/1310/2025, certificado, expedido por el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía
- Contestación de alegatos
- Acuse generado para el pago y procedimiento de pago de las copias certificadas solicitadas.

Al respecto se hace constar con las capturas de pantallas obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado	Fecha de registro
INFOCDMX/RR.IP.2313/2025	092074125001368	A-Co	04/08/2025 13:48:08
10 ▼ ◀ ▶ Registro 1-1 de 1 disponibles ▶ ▶			

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse	Acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	04/08/2025 13:48	04/08/2025 13:48	Descargar
Acuse de Admisión al recurrente	12/08/2025 19:33	13/08/2025 00:00	Descargar 044393f883d0384d0a2ea4747c7eda81
Acuse de Admisión al sujeto obligado	12/08/2025 19:33	13/08/2025 00:00	Descargar 4c61b16764a613cb208305ecd4f3e162
Acuse de Envío de alegatos y manifestaciones al sujeto obligado	21/08/2025 18:09	22/08/2025 00:00	Descargar eba766b21ef4c85f3e83d36736d299e9
Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente	21/08/2025 18:11	22/08/2025 00:00	Descargar 62398b435bf4df0f13eb7fdf08bfd12

11/07/2025 14:44:48 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Notificación de lugar y fecha de entrega de información

Folio de la solicitud	092074125001368
Nombre Sujeto Obligado	DF - Alcaldía Coyoacán
Información solicitada	Solicitud de duplicado de copias certificadas y aclaración sobre el procedimiento de pago
Datos adicionales	Por medio de la presente, solicito lo siguiente:
Archivo adjunto de la solicitud	- Un duplicado de copias certificadas del oficio de folio Al C/DGSI/SCSSI/1310/2025, expedido el 16 de junio de 2025, dirigido a [REDACTED] Maldonado. El documento consta de dos hojas consistente en la respuesta al Folio 092074125001263. ¿Que se me confirme si el monto a pagar por dichas copias certificadas corresponde a lo establecido en el Artículo 248, fracción I, inciso C del Código Fiscal de la Ciudad de México. ¿En caso de que no aplique dicho artículo, se solicita se me indique cuál disposición normativa debo tomar en cuenta para realizar el pago correspondiente. ¿Se solicita además que se me informe si el pago debe efectuarse en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) u otra dependencia, así como el procedimiento a seguir. ¿Finalmente, agradeceré se me indique cuándo y en qué lugar podré recolectar las copias certificadas solicitadas.
Respuesta a la solicitud	Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
Archivo(s) adjunto(s)	OFICIO - 092074125001368.pdf
Fundamento Legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212
Autenticidad del acuse	156a26a49a077de31c6a76928d4323cb



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.

62398b435bf4df0f13eb7fdf08bfed12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta no se proporcionó la información ni la línea de captura o procedimiento para acceder a la información requerida, por el medio solicitado. Lo cual señaló la persona recurrente en su agravio.
- 2.- En información complementaria se puso a disposición la información solicitada a la parte recurrente por el medio solicitado. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2313/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT